



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1559 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002155, Ent. N°1600/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del sistema de cobranza descentralizada de tributos, a través de la Red Abitab y Red Pagos;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia realizó un llamado abierto a interesados para efectuar un servicio de cobranza descentralizado de tributos, tarifas y precios públicos, por el año 2009 hasta el 30 de junio de 2010, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 26.05.10 acordó observar el gasto, al constatar vicios de procedimiento. El gasto fue reiterado por el Ordenador con fecha 22.06.10 y se mantuvo la observación en Sesión de fecha 04.11.11;

3) que ante una nueva la prórroga automática de la cobranza descentralizada resuelta por la Intendencia, este Tribunal en Sesión de fecha 07.10.15 acordó observar el gasto correspondiente a la prórroga por el período 2015-2020 por entender que la misma derivaba de un procedimiento observado, se contravino el artículo 15 del T.O.C.A.F., y las actuaciones se remitieron con principio de ejecución. Asimismo, en dicha oportunidad se cometió al Contador delegado la intervención de los pagos derivados de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

prórroga, previo control de la disponibilidad presupuestal y, en su caso, la observación por dicha causal ;-

4) que la Contadora Delegada observó el monto de \$ 1:550.002 correspondiente al ejercicio 2019 y \$ 18:100.000 correspondiente al ejercicio 2020, por falta de disponibilidad

5) que en la oportunidad, por Resolución No. 20/00443 de fecha 24/01/2020 se reitera el gasto observado por la suma de \$ 1.550.002 correspondiente al ejercicio 2019 y \$ 18:100.000 correspondientes al Ejercicio 2020, alegando razones de servicio;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

2) que se mantienen incambiadas las razones de legalidad que dieron lugar a la observación oportunamente efectuada por este Tribunal en fecha 07.10.15, la que comprende la totalidad del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y lo dispuesto por los Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Ratificar y mantener la observación de los pagos efectuada por la Contadora Delegada correspondientes a a los ejercicios 2019 y 2020;
- 2) Estese a lo dispuesto en sesión de fecha 7/10/2015
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Canelones y a la Contadora Delegada.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General